



**DECRETO EDIL N° 25/2020**  
**COLCAPIRHUA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

**VISTOS:** Los antecedentes de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal De Colcapirhua; que para su implementación y puesta en vigencia;

**CONSIDERANDO I:**

Que, mediante Nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE N° 0774/2020, de 22 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por el cual considera pertinente las modificaciones realizadas al RE-SABS del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, por consiguiente corresponde su aprobación, mediante Decreto Edil.

Que, el Informe Técnico de N° 004/2020, de 05 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Fabián García Núñez- Técnico de Contrataciones y SICOES del GAM de Colcapirhua, por el cual solicita la actualización Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), señalado que habiéndose realizado las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la compatibilización del cuadro comparativo de modificaciones al Reglamento RE-SABS, conforme a los lineamientos establecidos en el D.S. N° 4308, modificado por D.S. N° 4337 de 16 de septiembre de 2020, misma que se consideró pertinente por parte del órgano rector, por lo que recomiendo su aprobación mediante Decreto Edil de acuerdo a lo establecido en la Ley 482, para su posterior difusión.

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 131/2020, de 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Asesoría Legal, de acuerdo a los antecedentes, fundamentos legales aplicables, recomienda se emita el Decreto Edil que apruebe la actualización del reglamento compatibilizado por el órgano rector y sea al amparo del inciso b) del artículo 13 y numeral 5 del artículo 26 ambos de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232, que la Administración Pública se rige por los **principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.**

Asimismo, el Artículo 272, del mismo texto constitucional, establece que: **“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.**

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, dispone en el Artículo 20 que: Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: **a. Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b. Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d. Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.**





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, dispone en el Artículo 27 que: **"Cada entidad del sector público elaborará el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la Máxima Autoridad de la Entidad la responsabilidad de su implantación..."**

Que los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las **NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS)**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009.

Que, la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, en su artículo 2, dispone que: **"Las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, tienen como objetivos: a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derecho que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178; b) Establecer los elementos esenciales de organización, funcionamiento y de control interno, relativos a la administración de bienes y servicios"**.

Que, la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Decreto Supremo 181, dispone:

**ARTÍCULO 11.- (ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS ESPECÍFICOS).** I. Las entidades públicas sometidas al ámbito de aplicación de las presentes NB-SABS conforme al Artículo 27 de la Ley N° 1178, deberán elaborar su RE-SABS tomando como base el modelo elaborado por el Órgano Rector.

El RE-SABS deberá ser remitido al Órgano Rector adjuntando el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización; una vez declarado compatible, será aprobado por la entidad pública mediante Resolución expresa.

Que, la Resolución Ministerial N° 020, de 15 de enero de 2015, establece en su Artículo Único, Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración Gubernamental:

Que, el Decreto Supremo N° 4308, de 10 de agosto de 2020, modificado por el Decreto Supremo N° 4337, de 16 de septiembre de 2020, instituye la publicación de la invitación al potencial proveedor como una actividad obligatoria a realizarse de manera previa a la formalización del proceso de contratación.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4308, modificado por el Decreto Supremo N° 4337, dispone que para el cumplimiento del presente Decreto Supremo en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computables a partir de su publicación: a) Las entidades públicas deberán modificar sus Reglamentos Específicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y gestionar su compatibilización ante el Órgano Rector; b) Las entidades con normativa específica deberán adecuar sus reglamentos y procedimientos de contratación y gestionar su aprobación.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020, establece que las entidades públicas deberán registrar obligatoriamente en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES) información de sus procesos de contratación independientemente de la norma aplicada en la ejecución del proceso de contratación y la fuente de financiamiento, conforme las cuantías, plazos y demás condiciones establecidas en el Manual de Operaciones del SICOES.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 346 de 30 de septiembre de 2020, que aprueba el Manual de Operaciones del SICOES.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales indica en el Artículo 26°.- "La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Numeral 5) **Dictar Decretos Ediles**".

Que, las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cumple con los lineamientos definidos en el Decreto Supremo N° 4308, modificado por el Decreto Supremo N° 4337 de 16 de septiembre de 2020.

**POR TANTO:** En aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo 181 y modificaciones, la Norma Básica del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Ministerial N° 20, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBAR** la actualización del "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (RE-SABS) DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA", en su Parte I (Primera), compuesta de IV (Cuatro) Capítulos, VI (Seis) Secciones y 34 (Treinta y Cuatro) Artículos, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal del GAM de Colcapirhua, que participen en los procesos de contratación en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, son responsables del cumplimiento del presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por el conducto correspondiente, La Secretaría Municipal Administrativa Financiera, deberá remitir a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, una copia del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, aprobado por el presente Decreto Edil, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Ministerial 726 del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

**ARTÍCULO CAURTO.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Decreto Edil entrará en vigencia una vez publicado en la Gaceta Municipal del Órgano Ejecutivo.

**PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

  
Ing. Mario E. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA